



STD: 01447

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0035 -2010-ANA-DCPRH

Lima,

31 MAR. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 04647, organizado por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20137921601 y con domicilio en Av. Petit Thouars Nº 115, provincia, departamento y región Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización sanitaria de vertimientos de aguas residuales industriales generadas por el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Los órganos, ubicado en la Playa San Pedro s/n, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento y región Piura;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Informe Nº 005031-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, con Oficio Nº 145-2010-PRODUCE/DIGAAP, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería manifestó su opinión favorable respecto de la autorización de vertimiento solicitada, toda vez que con Certificado Ambiental PAMA Nº 001-2009-PRODUCE/DIGAAP, de fecha 02.06.2009, se evaluó y calificó favorablemente el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, en el que se precisan los compromisos ambientales a implementar de parte de la empresa recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0082-2010-ANA/DCPRH-GCACV/JPM, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales generadas por el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Los Órganos, ubicado en la Playa San Pedro s/n, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento y región Piura; para ser vertidos al mar con un caudal máximo de 12 lps, equivalente a 186 624m³/año, bajo el régimen de 12 horas/día y 360 días/año, en las coordenadas UTM 9 538 575,633N y 485 843,961E;

Que, en el mismo informe se indicó que la empresa recurrente deberá garantizar que el vertimiento no afectará la calidad del cuerpo receptor y asegurar el cumplimiento de los valores de los parámetros establecidos en la Clase VI " Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", de acuerdo con la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA, en la zona de mezcla y Clase V "Aguas de zonas de pesca de moluscos bivalvos", en la zona de concesión de 25 ha, otorgada a favor de la empresa AGROMAR S.A. para el cultivo de moluscos bivalvos, ubicado a 300 m al noreste de punto de vertimiento;



Que, dicho Informe recomienda que el vertimiento industrial deberá ser sometido a tratamiento previo mediante cámara de rejillas, trama de sólidos y grasas, y un sedimentador primario, luego de lo cual deberá ser vertido mediante un emisario submarino de 500 m de longitud, de 6 pulgadas de diámetro, con un difusor de 20 m con 40 boquillas de configuración alternada de 1 ½" pulgadas de diámetro cada una, de acuerdo al diseño presentado en el expediente administrativo materia de análisis; adicionalmente precisó que las concentraciones de elementos del efluente vertido no deberán superar los siguientes valores: DBO₅ ≤ 60 mg/l, Sólidos Suspendidos Totales ≤ 205 mg/l, Aceites y Grasas ≤ 2,2 mg/l;

Que, dicho informe recomienda, asimismo que la recurrente, deberá controlar el caudal vertido, tanto en el vertimiento M-1 como en los puntos E-1, E-2, E-3 y E-4 del cuerpo receptor, conforme a los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Aceites y Grasas (A y G), fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal y sólidos suspendidos totales. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual - INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente debidamente sistematizados en formato físico y digital. El detalle de las estaciones de monitoreo será el siguiente:



PUNTO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN
M-1	Efluente Vertido (mezcla efluente industrial y doméstico)
E-1	En superficie del mar, a 60 m al suroeste del difusor.
E-2	En superficie del mar, sobre el difusor.
E-3	En superficie del mar, a 65 m al Noreste del difusor.
E-4	En superficie del mar, a 300 m al Noreste del difusor. Límite con AGROMAR S.A.

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 186 624m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales generadas por el Desembarcadero Pesquero Artesanal de Los Órganos, ubicado en la Playa San Pedro s/n, distrito de Los Órganos, provincia de Talara, departamento y región Piura; para ser vertidos al mar con un caudal máximo de 12 lps, equivalente a 186 624m³/año, bajo el régimen de 12 horas/día y 360 días/año, en las coordenadas UTM 9 538 575,633N y 485 843,961E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, deberá pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 186 624m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el vertimiento autorizado no deberá afectar la calidad del cuerpo receptor y asegurar el cumplimiento de los valores de los parámetros establecidos en la Clase VI "Aguas de zonas de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial", de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA, en la zona de mezcla y Clase V "Aguas de zonas de pesca de moluscos bivalvos", en la zona de concesión de 25 ha, otorgada a favor de la empresa AGROMAR S.A. para el cultivo de moluscos bivalvos, ubicado a 300 m al noreste de punto de vertimiento.



ARTICULO 5°.- Disponer que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO deberá someter el vertimiento industrial a tratamiento previo, mediante cámara de rejillas, trama de sólidos y grasas, y un sedimentador primario, luego de lo cual deberá ser vertido mediante un emisario submarino de 500 m de longitud, de 6 pulgadas de diámetro, con un difusor de 20 m con 40 boquillas de configuración alternada de 1 ½" pulgadas de diámetro cada una, de acuerdo al diseño presentado en el expediente administrativo materia de análisis; precisando que las concentraciones de elementos del efluente vertido no deberán superar los siguientes valores: DBO₅ ≤ 60 mg/l, Sólidos Suspendedos Totales ≤ 205 mg/l, Aceites y Grasas ≤ 2,2 mg/l.

ARTICULO 6°.- Disponer que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, deberá controlar el caudal vertido tanto en el vertimiento M-1 como en los puntos E-1, E-2, E-3 y E-4 del cuerpo receptor, conforme a los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Aceites y Grasas (A y G), fenoles, sulfuros, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitrógeno amoniacal y sólidos suspendidos totales. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control de los parámetros indicados deberá ser trimestral y para el caso de caudales deberá ser mensual. En ese sentido, los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua trimestralmente, debidamente sistematizados en formato físico y digital. El detalle de las estaciones de monitoreo será el siguiente:

PUNTO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN
M-1	Efluente Vertido (mezcla efluente industrial y doméstico)
E-1	En superficie del mar, a 60 m al suroeste del difusor.
E-2	En superficie del mar, sobre el difusor.
E-3	En superficie del mar, a 65 m al Noreste del difusor.
E-4	En superficie del mar, a 300 m al Noreste del difusor. Limite con AGROMAR S.A.

ARTICULO 7°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas, que deberá ser practicado por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

ARTICULO 8°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 9°.- Notificar la presente resolución al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, a la Administración Local de Agua Tumbes, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTICULO 10°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,
Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)
